

presupuesto, a efectos oficiales, a la cantidad de 110.307.917,22 pesetas.

3. Considerar cumplido el requisito de autorización administrativa requerido en el punto cinco de la Orden de este Ministerio de 19 de octubre de 1966.

4. Conceder prórroga para la terminación completa de las instalaciones hasta el 31 de diciembre de 1968.

5. Señalar un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que la Sociedad beneficiaria demuestre que dispone de un capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria

ORDEN de 3 de noviembre de 1967 por la que se anula la concesión de beneficios y calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la reforma y ampliación de la serreteria del Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer: Anular la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en Zona de preferente Localización Industrial Agraria por Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1965 a favor del Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén) para la reforma y ampliación de su serreteria, por no haberse completado la instalación de la factoría dentro del plazo indicado en dicha Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1967

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria

ORDEN de 7 de noviembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albolote, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albolote, provincia de Granada, en el que no se ha formulado protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albolote, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de las Baterías.
Cañada Real del Llano de las Tauras.
Cañada Real de la Laura.
Las tres cañadas que anteceden, con anchura de 75,22 metros.
Cordel de Santa Filomena.—Anchura, 37,61 metros.
Colada de Juncáriz.—Anchura, 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 7 de noviembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villavendimio, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villavendimio, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villavendimio, provincia de Zamora, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Toro a Rioseco.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 7 de noviembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalba de la Lampreana, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalba de la Lampreana, provincia de Zamora, en la que no se ha formulado reclamación alguna, durante su exposición pública; siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villalba de la Lampreana, provincia de